Manual Operativo de Prevención de Lavado de Dinero (PLD)

Julio de 2025

Índice

Secciones	Contenido	Páginas
I	Antecedentes	3
II	Generalidades y conceptos relacionados al lavado de dinero	3
III	Objetivos	4
IV	Cumplimiento y alcance	4
V	Fuente base de información y normatividad aplicable	4
VI	Política de uso de efectivo	5
VII	Política de documentación e identificación	5
VIII	Prohibiciones	6
IX	Política de verificación de listas nacionales e internacionales	6
X	Segmentación de clientes y determinación de tolerancia al riesgo	7
XI	Estructura interna de seguimiento y verificación	8
XII	Tipos de informes internos y actividades iniciales	9
XIII	Delitos y transacciones ilícitas	9
XIV	Confidencialidad y reserva	10
XV	Revisión de las políticas del Manual	10
Anexo A	Relación de datos e información	11
Anexo B	Naciones consideradas como jurisdicciones de alto riesgo	12
Anexo C	Método de Evaluación de exposición por riesgos asociados a lavado de dinero como entidad no regulada	13
Anexo D	Glosario de principales términos	14

Sección I.- Antecedentes

Los mecanismos antilavado de dinero a nivel nacional e internacional tienen un grado de madurez en su normatividad, principalmente aplicable al sistema financiero mexicano y otras actividades que se definen como actividades vulnerables, con lo que se busca un combate frontal al lavado de dinero y otros delitos económicos asociados.

Por lo anterior, y como una medida de auto regulación, la prevención de combate al lavado de dinero en Alom Infra y la FIBRAeMX es una prioridad, con la que se busca minimizar sus posibles impactos y consecuencias. La implementación se basa en una adecuada identificación de riesgos en la materia de lavado de dinero y el conocimiento formal de las bases de identificación con quién se hacen o pretende hacer negocios.

Adoptar las medidas de cumplimiento integradas en este Manual, permite asegurar en Alom Infra y la FIBRAeMX de una defensa eficiente y estructurada mediante la puesta en marcha de medidas proporcionales a los riesgos propios del actual modelo de negocios.

Sección II.-Generalidades y conceptos relacionados al lavado de dinero

De acuerdo con el objeto social y el modelo de operación de Alom Infra y la FIBRAeMX se ha definido un perfil medio/bajo de riesgo, dada la baja exposición que se tiene a elementos que facilitan la posible ejecución de delitos de lavado de dinero. Los riesgos propios de la Entidad, ante el delito de lavado de dinero, corresponden al riesgo inherente de la Entidad, como sujeto no obligado.

Cabe mencionar que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) establece cuáles son las actividades vulnerables de la economía nacional, por las que se está obligado a presentar avisos ante las autoridades en la materia de lavado de dinero. Por ello, se considerará como buenas prácticas acudir a la normatividad que les aplica a los sujetos obligados por aquellos aspectos particulares no definidos mediante el presente Manual.

Lavado de dinero: también conocido como blanqueo de dinero, de activos u operaciones con recursos de procedencia ilícita, es el conjunto de mecanismos, prácticas o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen ilícito. Las tres etapas de lavado de dinero comprenden lo siguiente:

1. Colocación: el lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero.
2. Estratificación: implica el envío de dinero a través de diversas transacciones financieras para cambiar su forma, dificultando su rastreo.
3. Integración: es la reinserción de los fondos ilegales en la economía. Los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados.

Para lavar el dinero es común que los delincuentes se aseguren que no se deje rastro que conecte cada una de las tres etapas del proceso.

Sección III.- Objetivos

Los colaboradores de Alom Infra y la FIBRAeMX, al integrar los lineamientos establecidos en este Manual en sus propias actividades, permiten gestionar eficazmente los riesgos asociados al lavado de dinero y con ello evitar exposiciones innecesarias en los procesos de negocios y operativos.

Fortalecer una cultura de cumplimiento, mediante el enfoque de detección y prevención de operaciones de este tipo, conforme a la legalidad y las buenas prácticas aplicables al modelo de negocios.

Sección IV.- Cumplimiento y alcance

Este manual y sus políticas respectivas son aplicables a todos los colaboradores de Alom Infra y la FIBRAeMX, y está desarrollado para la vinculación y gestión de nuevos clientes y/o relación de negocios ya existentes.

Por lo anterior, los colaboradores, funcionarios y directivos de la Entidad tienen las siguientes responsabilidades: conocer el contenido de este manual y las políticas relacionadas, y colaborar para que se dé cumplimiento a las medidas y procedimientos preventivos y de monitoreo que le afecten, por los esquemas y operaciones que presupongan activos y recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero.

Con el objetivo de evitar riesgos innecesarios y mantener la situación actual, se requiere implementar integralmente las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual.

Sección V.- Fuente base de información y normatividad aplicable

El material de referencia, sujeto a consulta, es el reporte emitido por la UIF, denominado “Evaluación Nacional de Riesgos 2023” y las recomendaciones, que sean aplicables, emitidos por el GAFI. Adicionalmente, la normatividad contempla, entre otros, los criterios emitidos por la UIF.

Ley contra el lavado de dinero: comprende la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, abreviada como LFPIORPI.

A continuación, se relacionan las principales disposiciones legales ante incumplimientos en la prevención de lavado de dinero:

- Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- Artículo 400 Bis 1 del Código Penal Federal.
- Artículo 11 Bis del Código Penal Federal.
- Artículo 421 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Artículo 422 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El marco legal supletorio comprende las siguientes disposiciones:

- El Código de Comercio.
- El Código Civil Federal.

- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Sección VI. - Política de uso de efectivo

La entidad tiene prohibido el uso de efectivo en el cumplimiento de sus obligaciones, así como aceptar pagos mediante medios distintos a transferencias del sistema bancario nacional e internacional. En esta restricción no queda comprendido el uso de efectivo para servicios internos relativos gastos extraordinarios propios de sus oficinas por un monto máximo de $5,000 pesos o el monto establecido en la política de uso de caja chica.

Sección VII.- Política de documentación e identificación

Se aplicará la actualización e integración de todos los expedientes de las contrapartes. Se solicitará la documentación de acuerdo con el tipo de persona de que se trate, conforme a los requisitos establecidos en el ANEXO “A”. En adición a los requisitos anteriores, la Entidad podrá solicitar a los sujetos obligados, la acreditación de su registro en el portal mexicano de lavado de dinero, aplicable conforme a la legislación mexicana y/o internacional.

En caso de que los clientes dejen de ser considerados del segmento de bajo riesgo, se deberá integrar el expediente de identificación con la totalidad de la información y documentación, que le corresponda.

Solamente los clientes que tengan una clasificación de riesgo bajo están exceptuados para llevar a cabo un seguimiento continuado, cuyos plazos deben estar acordes al nivel de riesgo asociado en cada caso.

Los expedientes de identificación de los clientes deben mantenerse completos, actualizados y disponibles en todo momento para su verificación. Una vez obtenida la información solicitada, se verificará y analizará los siguientes aspectos:

1. Validación inequívoca de los beneficiarios reales.
2. Entender el propósito de la relación de negocios.
3. Que sea asignado el perfil inicial de riesgos que es aplicable.
4. Verificar que los niveles de ingresos operativos del cliente sean congruentes con el sector económico al que pertenece.
5. Analizar, en su caso, las respuestas obtenidas del cliente con relación a requerimientos de aclaración a los datos e información recabada.

En los casos de clientes calificados como de riesgo medio y bajo, el expediente se debe actualizar cada 2 años. En los casos que se identifiquen elementos que incrementen en el perfil de riesgos del cliente, se debe actualizar el expediente dentro del mes siguiente calendario de que se trate.

Mediante el Enfoque de Riesgos, las posibles conductas de riesgo sobre las cuales se requiere poner atención son, entre otras, las siguientes:

Relacionado con la identificación del cliente (A)	Relacionado con el comportamiento (B)
Si se tienen dudas sobre la veracidad de la información exhibida (A1).	Si se buscan requerimientos y características no propias de la Industria (B1).
Si la persona se niega a proporcionar los documentos de identificación (A2).	Si se busca eludir el deber de identificación, mediante el fraccionamiento de la operación (B2).
Si se intenta inducir a la no identificación (A3).	Si se sospecha que un intermediario está actuando como un prestanombre (B3).

Sección VIII.- Prohibiciones

Se debe rechazar la celebración de actos u operaciones de negocios, cuando se sospeche que se trata de transacciones ilícitas con fines delictivos.

No se podrá realizar ninguna operación, acto o relación de negocios, cuando los terceros se nieguen a proporcionar información o documentación relacionada con su identificación y conocimiento de los mismos.

No se podrá establecer relaciones comerciales con los proveedores que sean calificados como “gatekeepers”, hasta no identificar el propósito del servicio y la naturaleza del tipo de servicio a obtener.

Sección IX.- Política de verificación de listas nacionales e internacionales

Con el propósito de evitar relacionarse con terceros cuestionables y/o personas vinculadas a delitos financieros, el Gerente Administrativo llevará a cabo la verificación de forma permanente y con una periodicidad mensual, en listas de sancionados nacionales e internacionales de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual operativo. La búsqueda electrónica debe llevarse a cabo, al menos, en las siguientes listas:

No.	*Denominación de la lista*	*Abreviación*	*Tipo de listas*
1.-	Lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros	OFAC	Internacionales
2.-	Policía Criminal Internacional	INTERPOL	Internacionales
3.-	Oficina Federal de Investigaciones (USA)	FBI	Internacionales

4.-	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	ONU (consolidada)	Internacionales
5.-	Unidad de Inteligencia Financiera	UIF	Nacionales
6.-	Fiscalía General de la República	FGR	Nacionales
7.-	Del artículo 69B (personas bloqueadas)	SAT	Nacionales
8.-	Unión Europea	UE	Internacionales
9.-	Reino Unido	Reino Unido	Internacionales

En caso de obtener una coincidencia de alguna persona relacionada con el nombre o denominación social de la empresa, se debe informar inmediatamente mediante correo electrónico, a los miembros del Comité de riesgos para implementar las medidas pertinentes.

En los casos que se tengan identificadas relaciones con PPE, se deberá solicitar aprobación al Comité, para dar continuidad a la transacción u operación de que se trate.

Matriz de decisiones

Tipo de coincidencia	*Acción inmediata*	*Investigación requerida*	*Aprobación*
Coincidencia exacta en listas de sanciones	*Suspender / bloquear relación*	*Sí, evaluación reputacional y legal*	*Comité riesgos + área legal: rechazo o reporte de aceptación*
PPE identificado	*Notificación al comité de riesgos*	*Sí, evaluación reputacional y legal*	*Comité de riesgos: rechazo o reporte de aceptación*

La búsqueda debe incluir: socios de negocios, directivos a cargo de empresas objetivo, posibles proveedores de servicios, etc.

Todas las relaciones de negocio que se pretendan realizar, así como actividades que se pretendan llevar a cabo con apoyo de proveedores de servicios, deben ser verificadas conforme esta política, previamente a establecer una relación contractual.

Sección X.- Segmentación de clientes y determinación de tolerancia al riesgo

La segmentación de clientes tiene como punto de partida los siguientes dos elementos, que se presentan en la matriz de clasificación de riesgos:

Elementos aplicables (conforme a su riesgo inherente):	Primer elemento: le aplica el régimen obligatorio de PLD como sujeto obligado	
Segundo elemento: tipo de relación de negocios y actividades.	Si le aplica	No le aplica
Core del modelo de negocio (gestión de activos)	MEDIO ALTO	ALTO
Actividades de apoyo (administrativo)	BAJO	MEDIO

El nivel de tolerancia aceptable comprende los niveles medio y bajo, medidos a partir de su riesgo remanente, es decir después de la aplicación de los lineamientos descritos en las secciones VII y IX del presente Manual. Por lo anterior, hay que confirmar que el nivel final de riesgo que le aplica a cada cliente se mantenga entre ambas bandas de riesgos posibles.

Si derivado de la aplicación de los lineamientos descritos en las secciones VII y IX del presente Manual, se detecta la existencia de factores de riesgo que incrementen el grado de riesgo, se debe reportar el caso al Comité para su tratamiento y, en su caso definir la necesidad de medidas adicionales.

Un factor que incrementa el nivel de riesgo es cuando el país de residencia u operación del prospecto de cliente corresponda a las naciones incluidas en jurisdicciones de alto riesgo, es decir en las Listas Negra y Gris (ver nombre de las naciones listadas en el ANEXO “B”).

Sección XI.- Estructura interna de seguimiento y verificación

Deben participar como miembros del Comité de riesgos al menos el director general, un funcionario que ocupe un cargo directivo de Alom Infra y la FIBRAeMX y el personal designado como responsable de la función de cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Manual.

Como parte de la primera sesión a celebrar, se debe discutir el perfil actual de riesgos de Lavado de Dinero a los que se encuentra expuesta la Entidad y evaluar si se requiere tomar consideraciones adicionales o los supuestos en los que debe ser actualizado.

El Comité debe sesionar al menos una vez al año o previamente, en caso de presentarse una situación cuya gravedad amerita evaluar y resolver en consecuencia.

Por cada sesión se debe preparar un acta, en la que se asienten los temas tratados y, en su caso, las resoluciones que se adopten.

Las funciones del Comité comprenden el seguimiento a las siguientes actividades:

a) Definir las medidas razonables, ante situaciones en las que pueda existir un riesgo para Alom Infra, FIBRAeMX y/o los negocios administrados mediante los fideicomisos que se estructuren.

b) Evaluar las excepciones e incumplimientos a políticas estipuladas en este Manual y/o políticas relacionadas (ej.: política anticorrupción).
c) Definir los criterios generales para identificar transacciones que pueden ser considerados como de alto riesgo.
d) Valorar los cambios requeridos a los lineamientos establecidos en el Manual de PLD.
e) Facilitar la implementación de medidas de remediación y acciones necesarias para atender deficiencias u omisiones.
f) Definir los tipos de consulta con los abogados, en situaciones que requieran dar parte a las autoridades en materia penal con motivo de sospechas de lavado de dinero.
g) Apoyar el buen desarrollo y estatus de avance de la auditoría bianual de cumplimiento.
h) Aprobar el plan de capacitación y difusión en materia de PLD.
i) Delegar al gerente asignado, las funciones relacionadas al cumplimiento de PLD que debe dar continuidad.
j) Implementar, cuando lo amerite, medidas más exigentes de debida diligencia al momento de evaluar nuevos socios de negocios que no cuenten con acceso público a su política de integridad corporativa y código de ética en su página web.

Sección XII.- Tipos de informes internos y actividades iniciales

El responsable de cumplimiento reportará al Comité los siguientes tipos de reportes:

Aquellos en los que se requiere obtener una aprobación para efectos de llevar a cabo relaciones de negocios bajo ciertas condiciones, en el mes en que ocurran.

La relación de los nombres de los clientes y el tipo de listados en que aparezcan, dada la verificación y búsqueda efectuada en las denominadas “listas negras” o bien “listas internacionales”, en el mes en que ocurran.

Informar inmediatamente, aquellos casos donde se tengan elementos que puedan generar sospechas de lavado de dinero, para evaluar si se involucra al abogado de la Entidad por sí se requiere dar parte a las autoridades mexicanas competentes en la materia de lavado de dinero.

Anualmente, el resumen de los casos que comprendan perfiles de clientes de alto riesgo (PPE y jurisdicciones de alto riesgo) y el estatus del análisis que se requiera notificar al Comité.

Cuando se trate de perfiles de clientes de alto riesgo, definir los casos en que se requiera practicar una visita domiciliaria para corroborar los datos y documentos recabados en el Expediente de Identificación.

El responsable de cumplimiento revisará que los datos e información de los clientes con los que actualmente se mantiene relación de negocios, cumplan con los requisitos

contemplados en las secciones VII y IX, con el propósito de solicitar los datos e información actualizados, a partir de que sea aprobado el Manual.

Sección XIII.- Delitos y transacciones ilícitas

Los Delitos subyacentes generan ganancias ilícitas, las cuales una vez blanqueadas producen el delito de lavado de dinero, por lo que son de alto impacto para todo tipo de negocios. Por lo que deben ser objeto de atención durante el proceso de evaluación de asociación con clientes y terceros. La simple sospecha de la existencia de cualquiera de los siguientes tipos de transacciones ilícitas será un indicador de riesgo alto:

1. Narcotráfico
2. Financiamiento al terrorismo
3. Piratería
4. Corrupción
5. Fraude
6. Evasión fiscal

Sección XIV.- Confidencialidad y reserva

Se debe mantener absoluta confidencialidad de la información y datos que se hayan obtenido de la aplicación de los procedimientos de este Manual, conforme a lo solicitado a los clientes e Instituciones financieras con las que se opere. Los colaboradores de Alom Infra y FIBRAeMX no pueden proporcionar datos e información a personas ajenas, a menos que legalmente se encuentre facultada para ello o se cuente con un requerimiento oficial.

Los registros y expedientes físicos o electrónicos, donde consten los datos e información de clientes, se deberán mantener con una bitácora restringida de consulta y distribución y con absoluta confidencialidad.

Se conservará, a partir de la fecha de verificación, por un plazo de diez años, todos los datos, información y reportes resultantes de los lineamientos establecidos en el presente Manual.

Sección XV.- Revisión de las políticas del Manual

Se llevará a cabo la actualización del Manual, cada dos años, a partir de la fecha de su aprobación.

El plazo puede ser menor de un año si se presentan nuevos riesgos en materia de combate al Lavado de Dinero que ameriten la adecuación a los lineamientos y procedimientos.

ANEXO A:

El expediente físico o electrónico requiere integrar los siguientes datos e información:

	Personas Morales Mexicanas	Personas Físicas Mexicanas	Personas Físicas Extranjeras	Personas Morales Extranjeras
Denominación o razón social completo (con régimen societario)	x			x
Nombre completo		x	x	
Fecha de constitución	x			x
Fecha de nacimiento		x	x	
País de nacionalidad	x	x	x	x
País de residencia (últimos 6 meses)		x	x	
Actividad o giro mercantil, objeto social	x			x
Actividad, ocupación, profesión, o giro comercial		x	x	
Domicilio completo	x	x	x	x
Números de contacto (teléfono/celular)	x	x	x	x
Datos de correo de contacto (correos electrónicos)	x	x	x	x
CURP		x	x	
Registro Federal de Contribuyentes o equivalente	x	x	x	x
Constancia de residencia fiscal equivalente a México (actualizada no mayor a 6 meses)			x	x
Datos del documento de identificación (INE o pasaporte) original emitido por autoridad mexicana		x		
Datos del documento de identificación (cédula de identidad personal / pasaporte) original emitido por autoridad extranjera			x	
Datos de los documentos que acrediten los datos proporcionados (comprobante de energía eléctrica, agua o teléfono)	x	x	x	x

ANEXO B: Naciones consideradas como jurisdicciones de alto riesgo

Las naciones consideradas como no cooperantes con las disposiciones establecidas por el Grupo de Acción Financiera, que se consideran para efectos de este Manual como de Alto Riesgo, son las comprendidas en las Listas Negra y Gris que a continuación se relacionan:

No.	País	Lista
1	Birmania	Negra
2	Irán	Negra
3	República Democrática Popular de Corea	Negra
4	Argelia	Gris
5	Angola	Gris
6	Bolivia	Gris
7	Bulgaria	Gris
8	Burkina Faso	Gris
9	Camerún	Gris
10	Costa de Marfil	Gris
11	República Democrática del Congo	Gris
12	Haití	Gris
13	Kenia	Gris
14	Lao PDR (Laos)	Gris
15	Líbano	Gris
16	Mónaco	Gris
17	Mozambique	Gris
18	Namibia	Gris
19	Nepal	Gris
20	Nigeria	Gris
21	Sudáfrica	Gris
22	Sudán del Sur	Gris
23	Siria	Gris
24	Tanzania	Gris
25	Venezuela	Gris
26	Vietnam	Gris
27	Yemen	Gris

Publicación del 13 de junio de 2025

ANEXO C: Método de Evaluación de exposición por riesgos asociados a lavado de dinero como entidad no regulada:

Para medir el grado de exposición se desarrolla una matriz de calificación del perfil de riesgos, que comprende las siguientes cuatro categorías:

Tipo	Puntuación aplicable	Categoría de riesgo
A	De 50 a 55	Alto
B	De 42 a 49	Medio
C	De 27 a 41	Medio / Bajo
D	De 0 a 26	Bajo

Los seis elementos considerados en la evaluación de exposición por riesgos asociados a lavado de dinero como entidad no regulada comprenden los siguientes elementos:

No.	Descripción del aspecto a evaluar	Máximo de puntos	% de ponderación
1	Evaluación sectorial	10	18,2 %
2	Volumen de transacciones	10	18,2 %
3	Estructura organizacional	6	10,9 %
4	Regiones geográficas	7	12,7 %
5	Exposiciones con terceros	11	20,0 %
6	Tipos de entidades	11	20,0 %

Ver análisis vigente de la Evaluación de exposición por riesgos asociados a lavado de dinero como entidad no regulada en el archivo en PDF denominado “Alom evaluación de perfil de riesgo de LD 2025 sujeto no obligado”).

ANEXO D: Glosario de principales términos:

Para los efectos de este Manual se entenderá los siguientes términos con las siguientes definiciones:

Bienes: significa activos de cualquier tipo, sean tangibles o tangibles, muebles o inmuebles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad en, o la participación en, dichos activos.

Comité: Comité de Riesgos.

Cliente: es la persona física o moral con la cual se establece y/o se mantiene de forma habitual, una relación de negocios conforme al modelo de gestión y administración de activos productivos.

Conocimiento del cliente: el procedimiento de Conocimiento del Cliente se obtiene mediante su adecuada identificación y el entendimiento claro de sus actividades comerciales, por ello la información financiera debe ser analizada para determinar si corresponde al manejo normal de un negocio o por el contrario se presentan movimientos inusuales, o que no cumplen con los parámetros normales del sector económico donde se opera.

Datos de identificación: son los documentos, datos o información confiable proporcionada por el cliente o la que por otros medios se ha obtenido.

Beneficiario final: se refiere a las personas morales o físicas que son las propietarias finales o tienen el control efectivo de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una transacción. También comprende las personas que ejercen el control final sobre una persona moral o grupo de empresas.

Delitos subyacentes: se definen como la actividad delictiva que genera ganancias, las cuales una vez blanqueadas producen el delito de lavado de dinero.

Estructuras jurídicas: se refiere a los fideicomisos u otras estructuras jurídicas similares.

Gatekeepers: son contratados para desempeñar las profesiones y/o actividades de apoyo directo al negocio o los negocios administrados. Entre los que se encuentran los siguientes: abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores - esto se refiere a los profesionales que trabajan como independientes, en sociedad o empleados de firmas profesionales (no se refiere a los profesionales 'internos' que son empleados de otros tipos de empresas).

GAFI: el Grupo de Acción Financiera Internacional es una organización intergubernamental y su principal objetivo es el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales.

LFPIORPI: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Medidas razonables: significa las medidas apropiadas que son valorables tomando en cuenta los riesgos de lavado de activos.

PPE: significa persona políticamente expuesta.

PLD: prevención de lavado de dinero.

Riesgo de asociación con delincuentes: surge debido a la aceptación inadecuada de socios de negocios con dudosa reputación y/o que se encuentran relacionados con actos ilegales, que pueden llevar a la Entidad a un deterioro en su reputación y buen nombre en el mercado.

Riesgo inherente: es aquél que existe en ausencia de acciones de la Entidad para modificar su materialización.

Riesgo remanente: es aquél que permanece después de que la Entidad desarrolle las medidas de mitigación.

UIF: es la unidad de investigación financiera, dependiente de la Secretaría de Hacienda y de Crédito Pública, que es la instancia central nacional que coadyuva la prevención y combate de los delitos de lavado de dinero.